



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 17 de Octubre de 2017

NUM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE CONFORMACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASISTIDO POR EL C. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; LA C. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL, SECRETARIA DE CONTRALORÍA; EL C. J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y LA C. DOLORES DE LOS ÁNGELES NAZARES JERÓNIMO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL ESTADO» Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE **TOCUMBO** DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ENRIQUE TOSCANO SERVÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. JUDITH JANNETH CABRERA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL MUNICIPIO», MISMAS QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES», AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, incisos a) y c), que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, debiendo sujetarse a las bases mínimas enunciadas en dicho ordenamiento, debiendo coordinarse entre sí, para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública;

- II. El artículo 115, fracción III inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que «**EL MUNICIPIO**», tendrá a su cargo entre otras, la función de Seguridad Pública, en términos del artículo 21, del citado ordenamiento;
- III. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 7 fracciones II, III, X, XVI, y 39 último párrafo, que conforme a las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tres órdenes del Gobierno deben coordinarse para instrumentar políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública y que las políticas, lineamientos y acciones de la coordinación se realicen con respeto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a cada instancia de Gobierno;
- IV. El dos de diciembre de dos mil doce, se suscribió el Pacto por México cuya función es la creación de las bases de un nuevo acuerdo político, económico y social para impulsar el crecimiento económico y la construcción de una sociedad de derechos. Tomándose cinco acuerdos, entre ellos el de Seguridad y Justicia, marcado bajo el número 3.2, que consiste en reformar los cuerpos de policía, mediante la aplicación de un esquema de policía estatal coordinada, en el que las policías municipales se transformen en policías de proximidad para cuidar los barrios, unidades habitacionales, mercados, zonas turísticas y otros espacios públicos, y las policías estatales asuman todas las labores de Seguridad Pública bajo un sistema de homologación de funciones y capacidades. Se impulsará un esquema en coordinación con las autoridades municipales (Compromiso 75);
- V. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la II sesión extraordinaria adoptó en el segundo punto del orden de día, denominado «**AGENDA POLICIAL**» el ACUERDO 05/II/SE/2012 que a la letra dice:

«Conscientes de la urgencia de alinear las necesidades de las Policías de los tres órdenes de gobierno, conformaremos una Comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad para establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instaurada la primera quincena de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en una sesión ordinaria de este año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los Estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de Convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal.»

- VI. El artículo 123, fracción V inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece la función de Seguridad Pública como un ámbito de competencia a cargo de «**EL MUNICIPIO**», por lo que dicha función es susceptible de ser materia de un convenio para que en coordinación con «**EL ESTADO**» se asuman las funciones de dirección, manejo, operación, administración, organización, supervisión y control, tanto de la función de Seguridad Pública, como de los recursos financieros, humanos y materiales afectos a la prestación de los servicios inherentes en el ámbito municipal;
- VII. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 10 señala que las autoridades competentes del Estado y de los Municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones para la realización de sus objetivos y fines de la Seguridad Pública.

La coordinación comprende las acciones tendientes a la consecución de los objetivos establecidos por las políticas y programas de Seguridad Pública que ejecuten las autoridades Estatales y Municipales.

La coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios se hará con respeto

absoluto de sus atribuciones constitucionales, pudiendo celebrar convenios con el Estado para que presten coordinadamente los servicios de seguridad pública, estableciendo la autoridad que asumirá el cargo, o bien, convenir que el Estado la asuma totalmente en forma temporal cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, fijando los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran. En ningún caso podrá exceder del periodo de gobierno de la administración municipal que lo celebre, ni restringir la autonomía en el manejo de los recursos del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 32, inciso a), fracciones I y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que posibilitan la instrumentación del **Mando Único Policial**, respecto de los cuerpos de policía municipales, mediante la celebración de un Convenio entre «**ELESTADO**» y «**EL MUNICIPIO**» para transferir la función de Seguridad Pública;

- VIII.** En la actualidad, uno de los principales reclamos de la sociedad michoacana es la seguridad pública. En este contexto, una de las instituciones más importantes es la policía, encargada de velar por el orden público y la seguridad, de ahí la propuesta de creación de un cuerpo policial único que actúe al amparo de protocolos de actuación, coordinación y homologación, así como la simetría en salarios, perfil de cargos, requisitos de ingreso, procedimiento de reclutamiento, selección, obtención de recursos, permanencia y evaluaciones, contribuirá a que en la sociedad michoacana se genere la suficiente confianza en la efectividad de la actuación policial, de lo contrario se pone en riesgo a la sociedad, al generar espacios propicios para que la delincuencia despliegue conductas lesivas; y,
- IX.** Para la prestación eficaz del servicio de la Seguridad Pública, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y la prevención de los delitos, «**LAS PARTES**» acuerdan la suscripción del presente instrumento al tenor las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA «ELESTADO», QUE:

- I.1.** Es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, conforme lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo, que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien para el despacho de sus facultades se auxilia de las dependencias básicas y organismos que determinen la propia Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables.
- I.2.** El C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 60 fracciones XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3.** El C. Adrián López Solís, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como titular de la Secretaría de Gobierno, que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º fracción I y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.4.** El C. Carlos Maldonado Mendoza, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º fracción II y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I.5.** La C. Silvia Estrada Esquivel, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, titular de la Secretaría de Contraloría, que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción XVIII y del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.6.** El C. J. Antonio Bernal Bustamante, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, titular de la Secretaría de Seguridad Pública, que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción III y 58 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.7.** La C. Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que es un Órgano Operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 26 y 28 fracciones XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXIX y XXXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.
- I.8.** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Teodoro Gamero número 165, Colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58178, en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

II. DECLARA «EL MUNICIPIO», QUE:

- II.1.** Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen de gobierno interno, constituida acorde con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, en relación con los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y, 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2.** En términos de lo dispuesto en los artículos 123, fracción V, inciso h); 14, fracción I, 49, fracciones XII y XVII, 72, fracción VIII y último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento y por Acuerdo del Cabildo todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
- II.3.** Por Acuerdo del Cabildo de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, se autorizó al Presidente Municipal, y al Síndico, para que suscriban el presente Convenio. Dicho Acuerdo forma parte de este instrumento y corre agregado a él.
- II.4.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Portal Lázaro Cárdenas número 16, colonia Centro, C.P. 59960, en la ciudad de Tocumbo, Estado de Michoacán de Ocampo.

III. DECLARAN «LAS PARTES» QUE:

- III.1.** Cuentan con pleno uso y goce de atribuciones para comprometerse en nombre de los gobiernos que representan y que, por consiguiente, están de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.
- III.2.** En estricto cumplimiento a la función que le atribuye el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es interés de «**LAS PARTES**» celebrar un Convenio de Coordinación para establecer el Mando Único Policial del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la función de Seguridad Pública en «**EL MUNICIPIO**».

- III.3.** La seguridad y tranquilidad de la población tiene sustento en la acción eficaz de las autoridades e instituciones competentes para abatir la creciente capacidad y movilidad de la delincuencia, por lo que, «**LAS PARTES**» asumen la responsabilidad de procurar para la sociedad, la seguridad necesaria en su integridad y patrimonio, que conlleve a lograr una convivencia armónica donde se preserven las libertades, el orden y la paz públicos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y 115 fracción III inciso h) párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 123, fracción V inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 6, 7 y 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 8, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 32, inciso a), fracciones I y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, «**LAS PARTES**» convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. La celebración del presente instrumento tiene por objeto implementar la coordinación de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal, por parte de «**EL ESTADO**» para la integración de una fuerza operativa bajo un solo mando, denominado «**MANDO ÚNICO POLICIAL**».

El «**MANDO ÚNICO POLICIAL**», es la instancia de coordinación y definición de políticas de carácter permanente, para desarrollar de manera coordinada acciones tendientes a fortalecer la función de la seguridad pública y tránsito dentro del territorio de «**EL MUNICIPIO**», con los siguientes objetivos:

- I. Garantizar que la actuación de los elementos de «**EL MUNICIPIO**» y de «**EL ESTADO**» que se integren a la «**POLICÍA MICHOACÁN**» en ejecución del presente Convenio, se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano es parte;
- II. Establecer un modelo de operación policial único en el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la conducción de «**EL ESTADO**» a través de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Mantener y, en su caso restablecer la paz y el orden público;
- IV. Estructurar y operar de forma integral en el Estado las políticas en el ámbito de seguridad pública, atinentes a las funciones de los elementos de seguridad que integren el «**MANDO ÚNICO POLICIAL**»;
- V. Optimizar la labor de los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, para combatir la delincuencia y prevenir la comisión de los delitos;
- VI. Lograr mayor eficiencia en la capacidad de respuesta de los cuerpos de seguridad pública en el Estado a través de la articulación de acciones conjuntas;
- VII. Adminicular la operatividad táctica en el ámbito de la seguridad proactiva y reactiva;
- VIII. Optimizar los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales que estén disponibles para el combate a la delincuencia, la prevención de los delitos y la participación ciudadana;
- IX. Capacitar y adiestrar al personal operativo de «**EL MUNICIPIO**» por conducto del Instituto Estatal de Estudios

Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán;

- X. Disminuir la incidencia delictiva en «**EL MUNICIPIO**» a través de la implementación de esquemas de investigación preventiva;
- XI. Impulsar la implementación de tecnologías de información y comunicación a través de sistemas y procedimientos homologados para mejorar la función de seguridad pública;
- XII. Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las instituciones policiales, para el perfeccionamiento del servicio de seguridad pública;
- XIII. Contribuir al establecimiento de la seguridad pública fomentando la participación ciudadana; y,
- XIV. Disminuir los actos de corrupción de los integrantes de las instituciones policiales.

Lo anterior, en un marco de respeto a las atribuciones de «**LAS PARTES**» y a la autonomía municipal.

Para la ejecución de las actividades descritas en esta cláusula y lo no previsto se celebrarán convenios específicos y formarán parte del presente acuerdo de voluntades. Dichos instrumentos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado responsable, recursos técnicos y materiales, informes de actividades, controles de evaluación, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar su propósito y alcance.

SEGUNDA. Glosario. Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

- I. Anexo Técnico. El documento agregado al presente Convenio que establece los aspectos a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente instrumento, así como las reglas específicas de coordinación;
- II. Ley. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley General. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Mando Único Policial. La coordinación y definición de políticas de carácter permanente, para desarrollar acciones tendientes a fortalecer la función de la seguridad pública y tránsito dentro del territorio de «**EL MUNICIPIO**» a través de la que se estructurará y regulará la actuación conjunta y coordinada de los elementos que conforman las instancias de seguridad pública de «**EL MUNICIPIO**» y de «**EL ESTADO**», en la conformación de la «**POLICÍA MICHOACÁN**», a través de una sola instancia rectora, que estará a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública de «**EL ESTADO**»;
- V. Policía Michoacán. El cuerpo de seguridad pública conformado por la Secretaría, en el que se integran y asimilan los elementos operativos de la policía municipal aportados por «**EL MUNICIPIO**» y los elementos de la policía estatal destacados al efecto, para la operación del «**MANDO ÚNICO POLICIAL**»;
- VI. Comisión Integradora. Es la instancia de coordinación a través de la que se establecen los acuerdos para la operación específica del «**MANDO ÚNICO POLICIAL**» en «**EL MUNICIPIO**»; y,
- VII. Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

TERCERA. Conforme a las bases que establece la Ley, «**EL ESTADO**» a través de la Secretaría, tendrá las siguientes facultades:

- I. Designar al titular, o en su caso a los mandos de seguridad pública y tránsito municipal a propuesta del Presidente Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia señalados en la Ley General y en la Ley;

- II. Verificar que los mandos de seguridad pública y tránsito municipal previa designación o ratificación, hayan sido evaluados y certificados y cumplan con el programa de capacitación para mandos impartido por el Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán;
- III. Coordinar operativamente al personal de seguridad pública y tránsito municipal, integrante de la «**POLICÍA MICHOACÁN**» en el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones previstas en la normatividad Federal, Estatal, Municipal y el presente Convenio;
- IV. Realizar diagnósticos delictivos de «**EL MUNICIPIO**» en un plazo no mayor a 30 días a partir de la suscripción del presente instrumento;
- V. Establecer las acciones y operativos conjuntos con «**EL MUNICIPIO**»;
- VI. Regular los procedimientos a los que se deberá someter ineludiblemente el personal para la selección, ingreso o permanencia en la «**POLICÍA MICHOACÁN**»;
- VII. Implementar y controlar las acciones tendientes al cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, respecto de la certificación y formación académica que deberán recibir los elementos en el Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán, como aspirantes a incorporarse a la «**POLICÍA MICHOACÁN**»;
- VIII. Formular políticas Integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública y tránsito;
- IX. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley;
- X. Proponer, ejecutar y evaluar los programas de seguridad pública y tránsito, y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en otros ordenamientos jurídicos;
- XI. Constatar que se apliquen las directrices que dentro de su competencia señale el marco jurídico en materia de seguridad pública y tránsito;
- XII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de «**EL MUNICIPIO**»;
- XIII. Proporcionar la asesoría técnica necesaria al personal de «**EL MUNICIPIO**», para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;
- XIV. Instrumentar un procedimiento sistemático para la revisión y custodia de los depósitos de armamento de «**EL MUNICIPIO**»;
- XV. Realizar las puestas a disposición de la autoridad competente de cualquier persona que presuntamente haya cometido un delito, cuando éste sea perseguido de un Municipio a otro por elementos de la «**POLICÍA MICHOACÁN**»;
- XVI. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones; y,
- XVII. Las demás que acuerden «**LAS PARTES**», inherentes a la función de seguridad pública y tránsito.

Aunado a lo anterior, realizará las acciones siguientes:

- a) Desarrollar protocolos de operación y proveer la capacitación para su correcta aplicación;
- b) Comisionar al personal necesario a fin de fortalecer las actividades del Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente; y,

- c) Elaborar, en un plazo no mayor a 90 días, diagnósticos operativos-situacionales de «EL MUNICIPIO», generando las recomendaciones necesarias tendientes a solventar las deficiencias identificadas.

CUARTA. A partir de la vigencia del presente Convenio, «EL ESTADO» instrumentará un procedimiento para la evaluación de control de confianza, así como las habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos, identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de la función de seguridad pública, que permitan determinar la remoción, separación y/o ratificación del Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.

QUINTA. El Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, dependerá operativamente de la Secretaría.

SEXTA. «EL ESTADO» a través de la Secretaría, determinará la forma en que ejercerá el mando y como operará la estructura de la policía y tránsito municipal, en términos del presente instrumento.

SÉPTIMA. «EL MUNICIPIO» homologará su estructura operacional a la de la Secretaría, conforme a los polígonos de incidencia y riesgo delictivo.

OCTAVA. Para el caso de que «EL MUNICIPIO» cuente con un Centro de Mando, se compromete a transferir el control a «EL ESTADO» y asignar los recursos materiales, humanos, administrativos y de logística necesarios para su correcta operación. La Secretaría emitirá en un plazo no mayor a 90 días a partir de la suscripción del presente instrumento, los protocolos necesarios, así como la elaboración y evaluación de los perfiles del personal que en ellos laborará.

NOVENA. «EL MUNICIPIO» se compromete a transferir el mando de la policía municipal a «EL ESTADO» a través de la Secretaría y asignar los recursos materiales, humanos, administrativos, financieros y de logística necesarios; para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

El manejo de los recursos financieros se establecerá en la correspondiente cédula que «LAS PARTES» convengan al conformar e integrar los Anexos Técnicos del presente Convenio.

El monto de los recursos financieros aportados por «EL MUNICIPIO» no podrá ser menor a los utilizados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, para los rubros de seguridad pública que comprende el presente Convenio, lo que se acreditará con la exhibición del ejemplar del presupuesto de egresos de «EL MUNICIPIO». El monto de los recursos podrá ser mayor en aquellos casos en que «EL MUNICIPIO» así lo decida.

En los casos en que los municipios tengan convenios firmados con la Federación para que la Seguridad Pública Municipal se preste por las Fuerzas Federales, dichos convenios subsistirán, hasta en tanto exista la factibilidad técnica, administrativa y operativa para que la función sea prestada mediante el cuerpo de seguridad pública del «MANDO ÚNICO POLICIAL».

Una vez que ocurra lo anterior «EL MUNICIPIO» se compromete a concluir el Convenio celebrado con la Federación y, dar aviso de ello a «EL ESTADO».

«LAS PARTES» convienen la transferencia, uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, equipo, parque vehicular, armamento, sistemas, bienes intangibles y en general todo lo que esté afecto al servicio de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, previo acuerdo específico celebrado entre ellas, que se formalizará mediante el correspondiente Convenio de administración de bienes, contrato de comodato u otro de naturaleza análoga, que formará parte del Anexo Técnico referido en la cláusula décima cuarta de este instrumento.

DÉCIMA. «EL MUNICIPIO» realizará los inventarios de recursos humanos, materiales y administrativos, que en materia de seguridad pública y tránsito aplica, en un plazo no mayor a quince días a partir de la suscripción del presente instrumento. Recibidos de los inventarios en comento, «EL ESTADO» a través de la Secretaría emitirá los diagnósticos respectivos y formulará las recomendaciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. «EL MUNICIPIO» se obliga a garantizar el adecuado funcionamiento del equipo policial, tal como armamento, vehículos, radiocomunicación e instalaciones, entre otros, corrigiendo las deficiencias que se presenten durante la vigencia de este Convenio.

Los recursos humanos, financieros y materiales que designe «EL MUNICIPIO», se ejercerán con apego a la normatividad correspondiente, atendiendo las políticas que determine «EL ESTADO».

DÉCIMA SEGUNDA. Los bienes inmuebles y muebles destinados al cumplimiento del objeto del Convenio seguirán siendo propiedad de la parte que los designó.

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de este instrumento «LAS PARTES» acuerdan formar un grupo permanente de trabajo que será denominado Comisión Integradora, que se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, o por un suplente designado por éste;
- II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo o por un suplente designado por éste; y,
- III. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, designado por su titular.

La Comisión integradora será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, o en su caso, por el suplente designado por éste.

La Comisión integradora tendrá cuando menos las atribuciones siguientes:

- I. Confirmar al responsable del mando operativo de los cuerpos de seguridad pública en «EL MUNICIPIO»;
- II. Elaborar el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente Convenio y, en su caso, otros que se requieran;
- III. Fungir como instrumento de enlace entre «EL MUNICIPIO» y «EL ESTADO», para efectos de la coordinación en materia administrativa y operativa;
- IV. Realizar la evaluación en la ejecución y metas del presente Convenio;
- V. Realizar el análisis y definición de los proyectos de seguridad pública que deban desarrollarse en «EL MUNICIPIO»;
- VI. Establecer las reglas mínimas para su operación tales como convocatoria y periodicidad de sus sesiones, toma de acuerdos, seguimiento de los mismos; y,
- VII. Elaborar y proponer los instrumentos jurídicos que deban celebrar «LAS PARTES», en el marco del presente Convenio, tales como contratos, acuerdos o convenios.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio contará con un Anexo Técnico, que establecerá cuando menos:

- a) Un inventario de los recursos financieros, materiales y tecnológicos, y en su caso, un listado de los servicios que se prestan en materia de seguridad pública;
- b) El listado de servicios por pagar a cargo de «EL MUNICIPIO», directamente asociados con la función de seguridad pública;
- c) El estado de fuerza de los cuerpos de seguridad pública;
- d) En los municipios que cuenten con ello, un diagnóstico en materia de seguridad pública;
- e) Las prestaciones, montos de éstas y los salarios de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal;
- f) Los montos, porcentajes o mecanismos de cálculo, de los recursos afectos a seguridad pública;

- g) Los rubros autorizados para la ejecución del gasto, financiable con transferencias federales;
- h) En su caso, las previsiones para el pago de pasivos contraídos por «EL MUNICIPIO», con motivo de obras o proyectos, relacionadas directamente en materia de seguridad pública;
- i) Las circunstancias particulares en materia de ejecución del presente Convenio, que respondan a las necesidades propias de «EL MUNICIPIO», en materia de seguridad pública;
- j) Los proyectos de inversión y demás previsiones que tenga contemplado «EL MUNICIPIO» en materia de prevención del delito;
- k) La manifestación de la zona geográfica de «EL MUNICIPIO» en donde se rijan bajo usos y costumbres; y,
- l) Las reglas mínimas para la operación de la Comisión Integradora.

El Anexo Técnico a que se refiere la presente Cláusula deberá estar suscrito por los miembros de la Comisión Integradora. Acordando «LAS PARTES» que la elaboración y firma de los Anexos Técnicos deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMA QUINTA. «EL ESTADO», a través de la Secretaría tendrá a su cargo la coordinación, planeación y supervisión de las políticas, lineamientos y acciones del «MANDO ÚNICO POLICIAL», con la finalidad de hacer efectiva la preservación de la seguridad pública.

DÉCIMA SEXTA. «LAS PARTES», llevarán a cabo las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

- I. Coordinarse e intercambiar en forma permanente la información con que cuenten, para el cumplimiento del objeto de este Convenio;
- II. Establecer el compromiso para el direccionamiento de recursos económicos hacia proyectos estratégicos en la materia, bajo las directrices que se determinen en los ámbitos Federal y Estatal;
- III. Dar continuidad a la aplicación de los recursos existentes para la seguridad pública, previendo acciones de mejora tales como: Reclutamiento, rehabilitación del parque vehicular, armamento, infraestructura, capacitación, entre otros;
- IV. Establecer mecanismos tendientes a que las adquisiciones de nuevas tecnologías persigan y cumplan los objetivos de los proyectos estratégicos determinados por el Gobierno Estatal y Federal;
- V. Formular y acordar la implementación de dispositivos tecnológicos en las patrullas de la «POLICÍA MICHOACÁN», que permitan determinar su ubicación y generar información de imágenes, sonidos y video en forma electrónica, óptica o mediante otros sistemas previamente acordados, para cumplir con los fines de la seguridad pública;
- VI. Proporcionarse apoyo logístico de organización, información y coordinación, para lograr el objeto de este Convenio, por conducto de sus respectivas unidades administrativas;
- VII. Diseñar operaciones conjuntas tendientes a la prevención y combate al delito, con base en el análisis estadístico de los delitos de mayor incidencia y de alto impacto, así como en los mapas geo-delictivos;
- VIII. Implementar esquemas de participación ciudadana para la recuperación de espacios públicos, así como programas de prevención del delito, tendientes a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus autoridades;
- IX. Realizar operativos bajo el mando de «EL ESTADO», en términos del Convenio dentro del territorio de «EL MUNICIPIO»;

- X. En los operativos que se implementen deberán observarse las características siguientes:
- a) Señalar claramente el objetivo del operativo (por el tipo de delito o índice delictivo);
 - b) Establecer la vigencia del operativo (temporal o permanente);
 - c) Definir la cobertura territorial;
 - d) Precisar las acciones que se deberán ejercer en el operativo;
 - e) Establecer el número de elementos que participarán en el operativo;
 - f) Mencionar el equipo que se deberá utilizar en el operativo;
 - g) Determinar mecanismos de monitoreo, supervisión y control del operativo;
 - h) Elaborar reportes para integrar los informes policiales homologados;
 - i) Establecer acciones relativas con las puestas a disposición en forma coordinada;
 - j) Implementar estrategias de evaluación del operativo; y,
 - k) Las demás acciones que resulten previo acuerdo entre las partes.
- XI. Modificar los términos y condiciones del presente Convenio, de conformidad con el incremento o disminución de la incidencia delictiva y la dinámica operacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. «LAS PARTES» crearán mecanismos de colaboración para erradicar actos de corrupción en la función de la seguridad pública, en los ámbitos de sus respectivas competencias, que permitan generar una cultura de legalidad, a fin de fortalecer el sentido de responsabilidad de los servidores públicos integrantes de la «POLICÍA MICHOACÁN».

DÉCIMA OCTAVA. «LAS PARTES» se obligan a cumplir con los lineamientos que en materia de comunicación social emitan los Gobiernos Federal y/o Estatal.

DÉCIMA NOVENA. Cualquier modificación a este Convenio, deberá hacerse por escrito dirigido a «LAS PARTES», por quien la proponga y con una anticipación mínima de quince días hábiles.

VIGÉSIMA. El personal de cada una de «LAS PARTES» que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató en cuanto al personal administrativo y la relación derivada del acto condición en cuanto al personal operativo, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que «EL MUNICIPIO» designe o proponga para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de éste.

Cuando la titularidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente se deposite en personal de la Secretaría, ésta emitirá una licencia sin goce de sueldo, quedando bajo la responsabilidad de «EL MUNICIPIO» el otorgamiento de su salario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Conviene «LAS PARTES» en que, queda a cargo de «EL MUNICIPIO» cubrir todo tipo de obligaciones de naturaleza laboral, administrativa, fiscal, civil y de seguridad social que conforme a las leyes respectivas se generen por las actividades que desempeñen su personal administrativo y operativo, con motivo del presente Convenio, eximiendo a «EL ESTADO» de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La información que se intercambiará, no puede ser difundida, distribuida o comercializada, en virtud que ha sido clasificada como reservada o confidencial conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con independencia de las sanciones penales y/o administrativas que correspondan a quien contravenga esta disposición.

VIGÉSIMA TERCERA. Medidas Disciplinarias. «**LAS PARTES**» acuerdan que la imposición de medidas disciplinarias a los elementos tanto de los cuerpos de Seguridad Pública de «**EL MUNICIPIO**» como de «**EL ESTADO**» integrados a la «**POLICÍA MICHOACÁN**» corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, en los términos de su Reglamento, del Reglamento de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Michoacán y cualquier otra disposición normativa aplicable.

Los elementos asignados por «**EL MUNICIPIO**» a la «**POLICÍA MICHOACÁN**», que sean sujetos a proceso penal por delito doloso, serán suspendidos del cargo desde que la autoridad jurisdiccional dicte el auto correspondiente, hasta que se determine su situación por parte de la Secretaría, tomando en consideración el sentido de la sentencia dictada en el proceso penal respectivo.

VIGÉSIMA CUARTA. Competencia Territorial. La ejecución del presente Convenio abarca el territorio municipal de Tocumbo; por lo tanto los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública aportados por «**EL MUNICIPIO**», realizarán sus actividades dentro de tales límites, o los que la Secretaría determine de acuerdo a la política regional.

No obstante lo anterior «**LAS PARTES**» convienen que los elementos de los cuerpos de seguridad pública en el Municipio, podrán interactuar con los elementos de otros Municipios, o de la policía estatal, integrados a la «**POLICÍA MICHOACÁN**», en operativos de carácter estatal, regional o intermunicipal, cuando la estrategia de seguridad estatal o las necesidades del servicio, establecidas por la Secretaría, así lo requieran.

VIGÉSIMA QUINTA. Vestuario. Los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, que integran la «**POLICÍA MICHOACÁN**», utilizarán la vestimenta, emblemas, y demás elementos distintivos que la Secretaría determine para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA. Infracciones. «**EL MUNICIPIO**» aplicará de manera directa a su presupuesto los montos que se obtengan por el pago de las infracciones impuestas por contravención a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal, dentro del territorio de «**EL MUNICIPIO**». Por ello, tendrá a su cargo la calificación y cobro de las mismas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Difusión. «**LAS PARTES**» coinciden en que, siendo la Seguridad Pública una función constitucionalmente establecida en beneficio de la población, el presente Convenio requiere de la máxima difusión para el conocimiento general de las personas residentes y transeúntes en el Estado, por lo que, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

VIGÉSIMA OCTAVA. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, «**LAS PARTES**» se comprometen a resolverlo de común acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se haya suscitado el conflicto o controversia, elaborando un informe ejecutivo sobre los hechos ocurridos, planteando una propuesta de solución a través de la Comisión Integradora.

En caso de no llegar a ningún arreglo, «**LAS PARTES**» aceptan y reconocen en que se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Michoacán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa generadora de competencia territorial.

VIGÉSIMA NOVENA. «**LAS PARTES**» podrán dar por terminado el presente Convenio por incumplimiento de los compromisos o por mutuo acuerdo cuando así convenga a sus intereses, dando aviso con treinta días hábiles de anticipación.

En el caso de «**EL MUNICIPIO**», se deberá contar con el acuerdo del Cabildo que determine su terminación.

TRIGÉSIMA. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá su vigencia al término de la administración de «**EL MUNICIPIO**», el cual podrá renovarse por la administración entrante por el mismo periodo.

«LAS PARTES» realizarán las gestiones necesarias para que, concluida la vigencia del presente instrumento, se tomen las medidas de continuidad en sus efectos por un periodo máximo de noventa días posteriores, siempre que, en dicho plazo, pueda suscribirse o renovarse un Convenio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Anexos. «LAS PARTES» manifiestan que todos los anexos a que se refiere el presente Convenio, y los demás documentos que lo integren, les resultan obligatorios y forman parte integrante del presente instrumento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Convenios Específicos y Modificaciones. «LAS PARTES» convienen que se podrán realizar convenios específicos, acuerdos modificatorios o adecuaciones en el presente Convenio en términos de las facultades de cada una de ellas.

Leído el presente Convenio y enteradas «LAS PARTES» de su contenido y alcance legal, lo firman en diez tantos para su constancia y validez en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, el día seis de noviembre de dos mil quince.

POR «ELESTADO»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)

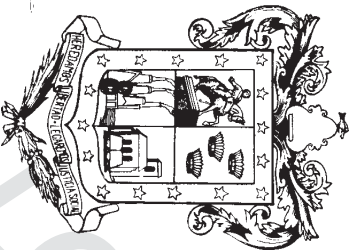
DOLORES DE LOS ÁNGELES NAZARES JERÓNIMO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)

POR «EL MUNICIPIO»

LUIS ENRIQUE TOSCANO SERVÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOCUMBO
(Firmado)

JUDITH JANNETH CABRERA CASTILLO
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

GRAL. DIV. DEM. PEDRO FELIPE GURROLA RAMÍREZ
TESTIGO DE HONOR
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL